

Acuerdo de Promulgación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 03 del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

El suscrito Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85, fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, 73 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículos 42, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6 fracción VI, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en cumplimiento al punto de acuerdo 215/2021-2024, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre del año 2022; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 76, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se reforma el artículo 56, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y se reforma el artículo 45, se añade el capítulo XXIV y se añaden los artículos 324 Bis, 324 Ter, 324 Quáter, 324 Quinquies y 324 Sexies, del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

[...]

Artículo 76.- La Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad tiene las facultades siguientes:



[...]

IV.- Analizar la situación de la contaminación que padece el Municipio, coadyuvando con autoridades federales, estatales, municipales, universidades, asociaciones, científicos, investigadores, doctos y organizaciones de la sociedad civil en general, para formular propuestas para la protección de los recursos naturales del Municipio, la restauración del equilibrio ecológico y la ejecución de acciones de mitigación frente al cambio climático;

V.- Vigilar y dictaminar sobre las políticas y programas que la administración ponga en práctica en las áreas naturales protegidas, de reserva ecológica, áreas verdes y protección forestal del Municipio en los términos de las disposiciones aplicables;

VI.- Promover la integración y el correcto funcionamiento del Observatorio Ambiental; y

VII.- Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento.

[...]

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 56 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 56.- La Fiscalía Ambiental de Tlajomulco tiene un titular denominado la o el Fiscal Ambiental de Tlajomulco, quien tiene las facultades siguientes:

[...]

V.- Promover y procurar la protección y conservación del patrimonio natural del Municipio, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos



Para cumplir con los objetivos, las ciudadanas y ciudadanos deberán de estar constantemente capacitándose en materia ambiental, entre otras, mediante las reuniones, conferencias y cursos que las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal impartan.

Artículo 324 Ter.- Además de las acciones que las ciudadanas y ciudadanos que integren el observatorio ambiental deben de hacer para proteger y conservar el patrimonio natural, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, deberán de estar permanentemente en contacto con las dependencias y áreas de la administración pública municipal, sin que sean limitativas, para informar sobre las problemáticas ambientales de la zona que representen siguientes:

- I. La o el titular de la Fiscalía Ambiental;
- II. La o el titular de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental;
- III. La o el titular de la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La o el titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4);
- V. La o el titular de la Dirección General de Salud Pública; y
- VI. El Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección Ambiental.

Artículo 324 Quáter.- A fin de cumplir con los objetivos, la Coordinación General, será la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para la integración del observatorio ambiental y su correcto desarrollo.

Artículo 324 Quinquies.- A petición de la Coordinación General, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, será el órgano que emita la convocatoria pública y abierta para integrar el observatorio ambiental, así como el facultado de seleccionar a los perfiles que cumplan con los requisitos y tiempos señalados.

Artículo 324 Sexies.- Quienes se desempeñen como observadoras y observadores ambientales, durarán un periodo de hasta tres años contados a partir de tomada la protesta correspondiente, pudiendo postularse para el periodo inmediato posterior al de su conclusión.

[...]

naturales del mismo en coordinación con las dependencias municipales competentes y con el observatorio ambiental;

[...]

TERCERO.- Se reforma el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 45.- Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

[...]

V.- Los proyectos de aportación colectiva;

VI.- Las acciones ciudadanas; y

VII.- El observatorio ambiental.

[...]

CUARTO.- Se añade el capítulo XXIV y se añaden los artículos 324 Bis, 324 Ter, 324 Quáter y 324 Quinquies, del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

[...]

CAPÍTULO XXIV Del Observatorio Ambiental

Artículo 324 Bis.- El observatorio ambiental es uno de los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana y de carácter honorífico, en el que las ciudadanas y ciudadanos que representan cada una de las zonas del Municipio, deseen registrarse ante el Consejo Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, promoverán y procurarán la protección y conservación del patrimonio natural, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante las denuncias, quejas, reportes, solicitudes y gestiones pertinentes que éstas hagan, en coordinación con las dependencias y áreas de la administración pública municipal competentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- El primer Observatorio Ambiental durará hasta el 30 de septiembre del 2024.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en compañía del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.



[Firma manuscrita]

Municipio de Tlajomulco
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

*JLPP/apge



[Firma manuscrita]